



Resolución Directoral Nacional N° 176 -2009-BNP

Lima, 10 SET. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Recurso de Revisión interpuesto por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP, de fecha 17 de agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP, se declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP;

Que, con fecha 17 de agosto de 2009, la mencionada servidora interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP;

Que, al respecto, según lo señalado en el artículo 210° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso administrativo de revisión se interpone excepcionalmente ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, en este sentido el recurso de revisión es un recurso impugnativo excepcional, que procede en aquellas entidades que están bajo la tutela administrativa de autoridades de mayor nivel;

Que, a fin de determinar la procedencia del recurso de revisión es preciso, establecer cuál es el criterio de dependencia administrativa que existe entre la Biblioteca Nacional del Perú y el Ministerio de Educación, de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula a las instituciones antes citadas;

Que, sobre el particular, la Biblioteca Nacional del Perú de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, es un Organismo Público del Sector Educación que cuenta, con autonomía administrativa; en este sentido, el Ministerio de Educación ejerce tutela sectorial sobre la Biblioteca Nacional del Perú, lo cual no constituye tutela administrativa;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 176 -2009-BNP (Cont.)

Que, en este orden de ideas, la máxima jerarquía administrativa en la Biblioteca Nacional del Perú la ejerce el Titular de la Institución, estando facultado para emitir los actos administrativos que se requieran para dar por finalizado los procedimientos administrativos, constituyéndose así, en la última instancia.

Que, por lo tanto el Recurso de Revisión presentado por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en contra la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP carece del requisito esencial del mismo, el cual consiste, que exista una autoridad superior que ejerza tutela administrativa sobre la que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, asimismo el recurso de revisión interpuesto por la mencionada servidora señala como argumento, que la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP, calificó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP como recurso de apelación;

Que, al respecto se debe señalar que, el Recurso de Reconsideración tiene como presupuesto fundamental para su calificación como tal, el aporte de prueba nueva, a fin que en mérito, a ésta se tome una decisión;

Que, en ese sentido el Recurso Impugnativo presentado por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP y que dio origen a la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP, no aportó prueba nueva que sustente su pedido, declarando cuestiones de puro derecho; por lo que se encuentra comprendida como Recurso de Apelación, de conformidad con lo señalado en el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Revisión interpuesto por la servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, Rosaura María Arce Zúñiga en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, entendiéndose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



HEGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú